

RESOLUCIÓN No. 270
(Noviembre 30 de 2018)

“Por la cual se autoriza pago de Cesantía Parcial”

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE
SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

C O N S I D E R A N D O:

Que El Artículo 5° del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que la señora ELIZABETH SÁNCHEZ MORENO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.790.454 de Bogotá, quien desempeña el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado, el reconocimiento y pago de su CESANTIAS PARCIAL con el fin de destinar su valor a Mejoras de Vivienda.

Que para efecto presento los siguientes requisitos:

- 1.-Contrato de obra
- 2.-Certificado de libertad vigente
- 3.-Fotocopia cédula del funcionario
- 4.-Fotocopia de la cédula y tarjeta profesional del contratista
- 5.-Fotocopia de la escritura del inmueble.
- 6.-Acta de verificación de visita

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantías anexo a la presente Resolución la peticionaria tiene un saldo de : DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 12.803.851.00) M/cte.

Que se le han efectuado pagos parciales por concepto de Cesantías, según resoluciones No.905 del 21 de Junio de 2000; No. 1353 de Diciembre 11 de 2002; No. 259 del 11 de Julio de 2005, Resolución No. 158 de Junio 9 de 2006; Resolución No. 137 del 15 de Junio de 2007, para un valor total de: \$ 20.301.490,00; Resolución No. 052 del 19 de Febrero de 2009 por valor de \$ 3'900.000,00; Resolución No. 060 del 26 de Marzo de 2010, por valor de \$3'000.000.00; Resolución No. 033 del 7 de Febrero de 2011, por valor de \$ 2'800.000.00 y Resolución No. 059 del 13 de Febrero de 2012, por valor de \$ 2'600.000.00, Resolución No. 073 del 20 de Marzo de 2013, por valor de \$3'200.000,00 y Resolución No. 184 del 20 de Junio de 2014, por valor de \$2'500.000.00.



Continuación de la Resolución No 270 del 30 de Noviembre de 2018, por la cual se autoriza un pago de cesantía parcial.

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS, equivale a la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000,00) M/cte.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la señora ELIZABETH SÁNCHEZ MORENO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.790.454 de Bogotá, la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000,00) M/cte, por concepto de Cesantía Parcial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior a la señorita ELIZABETH SÁNCHEZ MORENO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.790.454 de Bogotá, previa presentación de la presente Resolución debidamente firmada por el Gerente. La entidad se compromete a vigilar la inversión de las cesantías de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010 y a la aclaración contenida en la Carta Circular 011 del 7 de Febrero de 2011 del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO TERCERO.- Será causal de mala conducta e incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos establecidos en el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2018.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramírez U Auxiliar Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Ángel - Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Pedro Enrique Chaves Chaves - Sub-Gerente Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Diana Villani Ladino- Asesor Jurídico

